

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MI VEINTIUNO
(2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00223-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA PATRICIA VELASQUEZ ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$24'142.304,00, m/cte**, como capital de las cuotas en mora señaladas en el pagaré No. 530097589 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de **\$9'442.645,00, m/cte**, como capital de las cuotas en mora señaladas en el pagaré No. 83231294 aportado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 18 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo

previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original de los títulos valores de los cuales se pregona la presente acción, se encuentran bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante y que en cualquier momento podrán ser requeridos por esta judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK actúa como representante legal de CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien funge como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 30 Hoy 24 DE MAYO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA